



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 20 MAY 1999

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en expediente del registro del Tribunal de Cuentas S.C.N° 170/98, caratulado: "Hugo Ponzo Producciones-Falta documentación respaldatoria"; y

CONSIDERANDO: Que la misma se efectúa en razón de haberse efectuado el pago indebido a la empresa Hugo Ponzo Producciones.

Que de la investigación preliminar llevada a cabo, surge que la responsabilidad a la que se hace referencia en el punto 2.- HECHOS de la Acusación recae en la persona del Sr. Fernando Jorge Muñoz, en su carácter de Director de Administración del Infuetur como responsable del daño patrimonial causado al Estado (Infuetur) al haber efectivizado un pago en más, en la suma total de pesos mil (\$1.000.-) o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50, en su art. 48°: "La responsabilidad civil de los estipendiarios, será establecida por el "Juicio Administrativo de Responsabilidad..."

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra del nombrado, ordenando el traslado de la Acusación, de conformidad a lo establecido por los artículos 57° y siguientes de la Ley del Tribunal de Cuentas.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

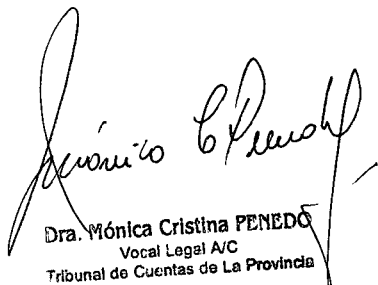
ARTÍCULO 1°.- DISPONER la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra del Sr. Fernando Jorge Muñoz, de conformidad a la Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTÍCULO 2°.- CORRER traslado de la Acusación formulada al estipendiario responsable por el término de diez (10) días, ampliándose ese plazo en treinta y un (31) días más, por residir el acusado en Capital Federal, adjuntando copia de la documentación más relevante y hacerle saber que podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en Gobernador Deloqui N° 1123 de esta ciudad, supuesto en el cual contará con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

ARTÍCULO 3°.- HACERLE conocer al nombrado en artículo 1°, que deberá constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia, ofrecer con el escrito de contestación, la prueba de que intentare valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 79 /99 V.L.


Dra. Mónica Cristina PENEDO
Vocal Legal A/C
Tribunal de Cuentas de La Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA